

artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado

EL INSTRUCTOR, JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.
04/5913

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

Dirección General de Transportes y Comunicaciones

Notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos de expediente sancionador, número: S-7903/04.

Mediante la presente publicación, y para que produzca los efectos legales previstos en el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre (BOE nº 285 de 26 de noviembre) de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a MIGUEL ANGEL DIAZ MARTIN, cuyo domicilio se ignora, siendo su último domicilio conocido en GOMEZ OREÑA, 13-4, 39003 SANTANDER CANTABRIA, por esta Dirección General, que se ha acordado en fecha la incoación de procedimiento sancionador habiéndose formulado el correspondiente pliego de cargos, cuyos contenidos se transcriben:

Asunto: Acuerdo de Incoación.

Ha tenido entrada en el Registro de La Dirección General de Transportes y Comunicaciones la siguiente denuncia formulada por LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO, de fecha 8 de enero de 2004, contra MIGUEL ANGEL DIAZ MARTIN por: REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TTE.); que pueden ser constitutivos de una infracción LEVE contemplada en los artículos ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT.

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 59/83 de 7 de octubre

ACUERDO LA INCOACION DE EXPEDIENTE SANCIONADOR, contra el denunciado nombrando como INSTRUCTOR del mismo al Funcionario JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA, con Nº de Registro Personal 887; pudiendo el mismo ser recusado de conformidad con lo establecido en los arts. 28 y 29 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de RJAP y del PAC (BOE de 27 de noviembre).

A tenor de lo dispuesto en el art. 108 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria (BOC de 18 de diciembre), se comunica que el

plazo máximo de duración de este procedimiento es de un año desde la fecha del Inicio, y que la falta de resolución y notificación al finalizar el plazo establecido originará la caducidad del mismo.

EL DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES, FRANCISCO JAVIER DEL OLMO ILARZA.

Asunto: Notificación Pliego de Cargos.- Expte. Sanción nº: S-007903/2004.

El Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones ha acordado la incoación de expediente de sanción contra MIGUEL ANGEL DIAZ MARTIN, cuyo escrito se acompaña, en virtud de la siguiente denuncia:

DENUNCIANTE: LA GUARDIA CIVIL DE TRAFICO

BOLETIN: 001720

CARRETERA: LOCAL. KM: 0

FECHA: 8 de enero de 2004

HORA: 09:12 h.

DENUNCIADO: MIGUEL ANGEL DIAZ MARTIN

VEHICULO MATRICULA: Z-8882-AM

HECHOS DENUNCIADOS:

REALIZAR UN TTE., CARECIENDO DE LA AUTORIZACION ADMINISTRATIVA (TARJETA DE TTE.).

Los hechos expresados, que se le imputan, pueden ser constitutivos de la siguiente infracción:

PRECEPTO INFRINGIDO:

ARTS.47 Y 103 OTT RTS.41 Y 158 ROTT; ARTS.142.25 Y 141.13 EN RELACION LOTT

POSIBLE CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: LEVE.

PRECEPTO SANCIONADOR:

143 LOTT y 201.1 ROTT.

POSIBLE SANCION: 400,00 euros.

Es competente para resolver este procedimiento sancionador el Ilmo. Sr. Director General de Transportes y Comunicaciones de conformidad con lo dispuesto por los artículos 146.1 de la Ley 16/1987, de 30 de Julio (BOE de 31 de Julio) de Ordenación de los Transportes Terrestres, artículo 204 de su Reglamento aprobado por R.D. 1211/1990 de 28 de Septiembre (BOE de 8 de Octubre), modificado por R.D. 1772/1994 de 5 de Agosto (BOE de 20 de Agosto), y artículo 69.1 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre (BOE de 27 de noviembre) de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como en virtud de lo establecido en el Decreto 59/83 de 7 de octubre y en el RD 438/98 de 20 de marzo.

Se le hace saber que dispone de un plazo de 15 días contados desde el siguiente al de la recepción de la presente notificación para manifestar por escrito lo que a su derecho convenga, aportando o proponiendo las pruebas que, en su caso, estime procedentes, haciendo constar el NIF o el CIF si es persona jurídica, remitiendo, en este caso, escritura pública en la que conste su representación, debidamente cotejada por organismo competente.

Igualmente, se le comunica que de no efectuar alegaciones en plazo, la presente Iniciación será considerada como Propuesta de Resolución, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del R.D. 1398/93, de 4 de agosto

Art. 8 R.D. 1398/1993 de 4 de agosto: en caso de reconocimiento de su responsabilidad podrá efectuar el pago utilizando la «Carta de Pago» facilitada por la Dirección General de Transportes y Comunicaciones siguiendo las instrucciones contenidas en la misma, en cuyo caso, se dará por finalizado el procedimiento sancionador, dictándose la correspondiente resolución reconociendo el abono realizado

EL INSTRUCTOR, JUAN MARTÍNEZ LÓPEZ-DÓRIGA.

04/5914

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Hacienda

Citación para notificación de apremio-administrativo-embargo de cuentas corrientes, de ahorro y a plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 y 126.4 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por la Ley 66/1997, de

30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, por el presente anuncio se cita a los interesados que a continuación se relacionan, a quien no ha sido posible notificar, habiéndose intentado por dos veces, por causas no imputables a esta Administración, para que comparezcan por sí o representante, en esta oficina del Servicio de Recaudación del Gobierno de Cantabria, calle Padre Ignacio Ellacuría, 4 bajo de Laredo, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio, para notificarles actos administrativos que les afectan, con la advertencia de que si no atienden este requerimiento, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

También se advierte, que el órgano responsable de la tramitación de los expedientes a los que se refieren las notificaciones pendientes, es el Servicio de Recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Cantabria.

Acto a notificar: Embargo de cuentas corrientes.

Nombre: «Aramburu y Ordóñez, S. C.».

N.I.F. G39480942.

Concepto: I.A.E.

Laredo, 10 de mayo de 2004.—El responsable de Oficina, Javier Linares Morante.

04/6080

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Dirección General de Comercio y Consumo

Notificación de resolución en procedimiento sancionador en materia de defensa de los consumidores y usuarios número 106/03/CON.

No habiéndose podido notificar por el Servicio de Correos en dos veces consecutivas, debido que no se hace cargo, la resolución recaída en el procedimiento sancionador 106/03/CON, incoado a «Pinares de Noja, Sociedad Anónima», se procede, a efectos de su conocimiento y de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, a la notificación por medio del presente edicto; haciendo saber a la entidad interesada que dispone del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación en el BOC, para presentar contra aquella recurso de alzada ante el excelentísimo señor consejero de Economía y Hacienda.

Vistas las actuaciones correspondientes al procedimiento sancionador de referencia, iniciado como consecuencia de actuación de oficio, y tomando en consideración los siguientes motivos:

1. Hechos acreditados.

1.1.- En 1998, la firma inculpada terminó de construir y procedió a vender, mediante las correspondientes escrituras públicas, las viviendas integrantes de la Comunidad de Propietarios denominada «Belnoja II», sita en la calle Los Pinares, s/n de la localidad de Noja.

1.2.- Denunciados por la administración de la Comunidad una serie de defectos constructivos, la Inspección de Consumo ha podido verificar la existencia de los siguientes:

Bloque número 1:

- Dos manchas de humedad de enormes dimensiones en el techo de la planta de garaje.

- Faltan por pintar manchas de humedades ya reparadas que existían en diversos puntos de las zonas comunes de los portales 1 y 2.

- Las baldosas de la entrada al portal 1 se encuentran sueltas.

Bloque número 2:

- Importante charco de aguas residuales en las parcelas 8 y 9 de la planta de garaje, provenientes de la pérdida de una tubería; así como diversas pérdidas de agua en

varias bajantes y gotera proveniente de la junta de dilatación del edificio bajo los portales 4 y 5.

- Faltan por pintar manchas de humedades ya reparadas que existían en diversos puntos de las zonas comunes de los portales 5 y 6.

- Pintura en muy mal estado en las escaleras de los portales 3 y 4.

- La puerta de portal 4 no cierra por estar mal ajustada.

Asimismo, han podido constatare huellas de humedades y agrietamientos en la mayoría de las viviendas de la Comunidad, junto con otros múltiples defectos menos desigualmente repartidos.

2. Normas sustantivas infringidas

2.1.- Artículo 7. de la Ley 26/84, que establece que «los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además a lo previsto en las normas civiles y mercantiles (...)».

2.2.- Artículo 11.3.a) de la Ley 26/84, al disponer que «durante el período de vigencia de la garantía, el titular de la misma tendrá derecho, como mínimo, a la reparación totalmente gratuita de los vicios o defectos originarios y de los daños y perjuicios por ellos ocasionados».

2.3.- Artículo 1.591 del Código Civil, cuyo primer párrafo determina que «el contratista de un edificio que se arruina por vicios de la construcción responde de los daños y perjuicios si la ruina tuviere lugar dentro de diez años, contados desde que concluyó la construcción (...)».

3. Tipificación

3.1.- Los hechos declarados probados son constitutivos de una infracción administrativa grave en materia de protección al consumidor, por fraude en la garantía y arreglo de bienes de consumo duradero, prevista en los artículos 3.1.5. y 7.1.2. del Real Decreto 1.945/83, de 22 de junio (BOE de 15 de julio), en relación con lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley 26/84.

3.2.- La infracción descrita podrá ser sancionada con multa comprendida entre 6.010,13,- y 30.050,61,- euros, cantidad que podrá rebasarse hasta alcanzar el triple del valor de los bienes objeto de infracción, graduada de acuerdo con las circunstancias del caso (artículos 28.1 y 30.1 de la Ley de Cantabria 6/98, y 131 de la Ley 30/92).

4. Antecedentes y responsabilidades.

Se considera responsable de los hechos probados a la firma encartada en el procedimiento en su condición de constructora y vendedora del inmueble.

5. Réplica.

Las alegaciones presentadas no desvirtúan los hechos imputados, ni modifican la subsiguiente apreciación de responsabilidad por los siguientes motivos:

La inspección de consumo constató, tal y como acredita el informe de 14-02-2003, la existencia de las irregularidades que denunciadas por la Administradora de la Comunidad de propietarios «Belnoja II», en nombre de los mismos, no habían sido subsanadas; tales como humedades en los bloques, faltas de pintura, baldosas sueltas, grietas y humedades en las viviendas, etc... Posteriormente, en las alegaciones realizadas por la imputada a la propuesta de resolución, se manifiesta la reparación de las deficiencias apreciadas; motivo por el cual se realiza una nueva comprobación por parte de la inspección —informe de 15-04-2004— incorporándose, además, un escrito de la administradora del inmueble referido a este extremo. De todo ello se desprende que la empresa ha incumplido su deber de garantía. En este sentido el artículo 7 de la Ley 26/1984, de 19 de julio, General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, establece que los legítimos intereses económicos y sociales de los consumidores y usuarios deberán ser respetados en los términos establecidos en esta Ley, aplicándose además lo previsto en las normas civiles y mercantiles y en las que